

Contribución para el Cuarto Ciclo del Examen Periódico Universal sobre Costa Rica.



Situación de los derechos de las personas nicaragüenses migrantes y solicitantes de refugio en Costa Rica (2019-2024)

aulaabiertave@gmail.com

Abril, 2024

El presente informe fue elaborado por la Coalición por los derechos humanos de las personas nicaragüenses migrantes y solicitantes de refugio en Costa Rica (2019-2024), conformada por: Aula Abierta;¹ Asociación Intercultural de Derechos Humanos (ASIDEHU)², Red Internacional de Derechos Humanos de Europa (RIDHE)³ y su RedProdepaz Nicaragua, Asociación Nacional para la Defensa de los Derechos de los Inmigrantes y Refugiados en Costa Rica (ANDDIR)⁴, Fundación Libertad⁵, la Coordinadora Universitaria por la Democracia y la Justicia (CUDJ)⁶ y la Foundation for Development and Social Innovation⁷.

Autores:

Aula Abierta es una organización no gubernamental fundada en 2016, que trabaja por la defensa de los derechos humanos de los universitarios en Latinoamérica, especialmente la libertad académica, el derecho a la educación de calidad y la libertad de asociación y reunión pacífica. Ha participado en varias audiencias ante la CIDH. Fue recomendada por el Comité de ONG de Naciones Unidas al estatus consultivo. Correo de contacto: aulaabiertave@gmail.com.

Página web: <http://aulaabiertavenezuela.org/> - <http://derechosuniversitarios.org/https://libertadacademica.org/>.

Asociación Intercultural de Derechos Humanos (ASIDEHU), asociación sin fines de lucro fundada en 2021 en Costa Rica, que trabaja para la observancia, documentación, promoción y defensa de Derechos Humanos en Costa Rica, así como ser un centro académico de Derechos Humanos y materias vinculadas. Algunos ejes de trabajo son la memoria, la justicia y la promoción de la cultura y Derechos Humanos, así como la atención a la movilidad humana.

Miembro de la RedProdepaz Nicaragua y anfitriones permanentes de la Mesa de Diálogo sobre Migración en Costa Rica. Correo de contacto: asidehu@protonmail.com. Página web: <https://www.facebook.com/asidehu/>

Introducción

El presente informe describe los retos en el acceso de derechos para las personas migrantes nicaragüenses en búsqueda de protección especial internacional en Costa Rica. En este sentido, el informe busca contribuir con la identificación de los retos y restricciones relacionadas con el incumplimiento de las recomendaciones aceptadas por el Estado en el marco del III Examen Periódico Universal.

En relación a las recomendaciones aceptadas por el Estado durante el Tercer ciclo del EPU resaltan:

- Recomendación 111.203, relativa a “ Mejorar el acceso a la protección jurídica y reforzar los servicios de emergencia para atender mejor las necesidades de los solicitantes de asilo, especialmente los nicaragüenses (Estados Unidos de América);
- Recomendación 111.15 relativa a “Adoptar las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para reforzar la lucha contra la discriminación racial y la estigmatización de los migrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados (Ecuador)”;
- 111.210 Intensificar los esfuerzos para proteger los derechos fundamentales de los migrantes y los refugiados y su acceso a los servicios esenciales (Indonesia);

A continuación, se describen los mayores obstáculos y desafíos en contra de los personas nicaragüenses en búsqueda de protección internacional, como lo es discursos en contra migrantes y narrativas que alientan la discriminación y xenofobia, creación de reglamentos violatorios a derechos humanos e inconstitucionales en materia de refugio, violaciones a derechos laborales vinculadas a la restricción de obtención de documentos migratorios, violaciones a derechos laborales vinculadas a la restricción de obtención de documentos migratorios:

1. Contexto general

1. A raíz de la crisis sociopolítica de Nicaragua en el año 2018 un éxodo sin precedentes dio inicio; miles de nicaragüenses abandonaron el país con rumbo al país vecino del sur Costa Rica, esto a consecuencia de la violencia, persecución y encarcelamiento a las personas opositoras del gobierno de Daniel Ortega y Rosario Murillo, el número de refugiados y solicitantes de asilo nicaragüenses en Costa Rica ha aumentado considerablemente desde la crisis sociopolítica del 2018.
2. De 2018 y hasta noviembre de 2022, la DGME-CR registraba 193,708 solicitudes de refugio de nicaragüenses, que constituyen el 90% del total de solicitudes. Según cifras proporcionadas por la DGME-CR, de enero a noviembre del año 2022, 76,676 nicaragüenses solicitaron refugio, de ello se deduce que en este período ingresaron al país una media de 6,669 nicaragüenses mensualmente que solicitan protección internacional. Desde el 20 de febrero del 2023, la DGME-CR implementó un sistema de atención migratoria mediante el que se otorgarían desde la Unidad de Refugio 70 citas diarias para garantizar las solicitudes de refugio por primera vez, lo que equivaldría a 1,540 citas, quedando más de 5,000 personas acumulándose mensualmente fuera del sistema, impedidos de solicitar protección internacional como

consecuencia de este acto administrativo. Es importante indicar que estas personas quedan en un estatus migratorio irregular en el país, lo que se suma a que de las más de 225,000 solicitudes de refugio recibidas desde el 2018, hay 170,000 expedientes aún pendientes de resolver, según las autoridades migratorias.

3. En noviembre del 2022 el Ejecutivo Nacional realizó reformas migratorias que han representado un retroceso en materia de Derechos Humanos para las personas migrantes.
4. Las nuevas disposiciones migratorias, las limitaciones de cupos para la atención diaria, el desconocimiento de las personas migrantes en temas de políticas migratorias costarricenses y la falta de capacidad de atención de la DGME-CR ha generado un cuello de botella que impacta de forma negativa en el proceso de regulación migratoria de las personas que solicitan refugio.

2. Discursos anti migrantes y narrativas que alientan la discriminación y xenofobia

5. El discurso antiinmigrante y las narrativas que alientan la discriminación y xenofobia es percibido como algo común por parte de autoridades del Ejecutivo costarricense y parte de la sociedad. En redes sociales, la población reacciona a las redes y comunicaciones hechas por los gobernantes, algunas reacciones son muy crueles y otras alientan, amparados para el Derecho de Libertad de Expresión, a acciones contrarias al principio de no discriminación.
6. El presidente de la República, Rodrigo Chávez, en su intervención del 10 de junio 2022 en la Cumbre de las Américas, afirmó que el país no cuenta con los recursos para atender a los migrantes. Del mismo modo, aseguró que en Costa Rica el 20% de la población está conformada por la migración regular e irregular. Según el presidente, ningún país en América Latina tiene el porcentaje de migrantes en proporción a su población como el que tiene Costa Rica. Esta acción dejó entrever la intención inicial de Costa Rica de reducir su capacidad de atención a la población migrante, al igual, que dejó las "herramientas" para que la población costarricense empezase a ejercer mayor presión en su discurso anti inmigrantes y expresiones de xenofobia.⁸
7. El 16 de noviembre del 2022 el presidente Rodrigo Chaves, en su discurso matutino⁹ declaró: *"No podemos seguir aceptando gente que no son refugiados políticos, que son refugiados económicos..."* El mandatario anunció que tomaría "medidas" para evitar que el régimen migratorio del país sea aprovechado por algunas personas y exigió apoyo a la comunidad internacional.
8. Ese mismo día, el jefe del ejecutivo afirmó: *"El canciller Arnoldo André enviará a la sede local de Naciones Unidas una carta en la que explica la necesidad de Costa Rica de limitar la entrada de migrantes económicos que deciden pedir refugio para establecerse en el país temporalmente, dadas las dificultades para poder seguir hasta Estados Unidos..."* Estas palabras desataron una serie de comentarios y discursos de odio contra migrantes en Costa Rica; en reacción a ello, el Servicio Jesuita a Migrantes para Costa Rica emitió comunicados de prensa rechazando las declaraciones del Presidente Chaves¹⁰ y alentando al ejecutivo a considerar bien el uso de las palabras respecto a personas migrantes. Del mismo modo, académicos e investigadores

rechazaron las declaraciones del presidente, pues fomentan la xenofobia, el mensaje también alentó a que un grupo de personas convocan en redes sociales a una marcha xenofóbica contra la presencia de personas venezolanas en el país. ¹¹

9. El 30 de noviembre del 2022, el ejecutivo anunció en un comunicado de prensa la comunicación de dos Decretos Ejecutivos que vendrían a cambiar la situación legal respecto al refugio.¹² Este comunicado alentó en redes sociales un discurso que pedía un mayor endurecimiento en las medidas migratorias y la expulsión de las personas migrantes. Del mismo modo, este comunicado generó reacciones de parte de las OSC quienes argumentaron que eran arbitrarios y que venían a afectar a la población migrante. Parte del comunicado menciona datos generales sin investigación de fondo como sustento para emitir estos decretos. En dicho comunicado se argumenta que *“entre un 80% o 90% de la población solicitante de refugio no califican dentro de la definición de esta protección internacional, incluyendo migrantes económicos o que llevan años viviendo en el país y nunca se han regularizado”* haciéndose ver que ya conocen de previo quiénes sí y no son considerados refugiados, tomándose atribuciones de la Comisión de Visas Restringidas y del Tribunal Administrativo Migratorio, quienes son los que determinan la categoría correspondiente, luego de conocer el caso e investigarlo.
10. Según investigaciones, en el 2023 hubo un aumento del 50% en el discurso de odio de la población costarricense hacia los migrantes,¹³ gran parte alentado por noticias amarillistas en medios de comunicación, comentarios y discursos del Ejecutivo, así como la mala gestión administrativa migratoria y queja de la población migrante que pide respeto a sus Derechos. La ONU registró a nivel global al menos 1,4 millones de mensajes y conversaciones en las redes sociales ligadas a discursos de odio y discriminación en 2023, en comparación con los 937.000 mensajes en 2022. Si se compara la cifra actual con la de 2021, el aumento del discurso de odio fue de un 255 %, indica el informe.

3. Violación al Derecho de protección internacional en Costa Rica

11. El Estado de Costa Rica, a través de sus autoridades migratorias ha violentado el Derecho a la protección internacional en diversos ámbitos, tanto en la denegación por vía administrativa de las primeras formalizaciones de solicitudes de refugio y la deportación de personas desplazadas forzadas que intentan ingresar a Costa Rica vía terrestre para solicitar refugio.
12. Existe registro de múltiples rechazos en frontera y deportaciones de población migrante nicaragüense, quienes intentaron ingresar a Costa Rica de manera irregular, pues no pueden salir de Nicaragua bajo el sistema migratorio regular por el riesgo que se corre de ser apresado injustamente.
13. Un caso conocido es el de la detención y deportación de 9 indígenas miskitos el 3 de junio del 2023, quienes intentaron ingresar a Costa Rica de manera irregular para solicitar refugio, pero fueron interceptados por la policía de Migración. Según los detenidos, los oficiales los detuvieron de forma violenta, y se formalizó la deportación de éstos al día siguiente¹⁴. A estas personas no se les garantizó el acceso a un traductor,

pues hablaban en la lengua nativa miskita y se les dejó a la intemperie una vez deportados. Todo esto, pese a que la misma autoridad migratoria indica en sus plataformas que las solicitudes de refugio por primera vez se pueden presentar en los puestos fronterizos habilitados para el ingreso internacional de personas, en el momento en que ingresan al país.¹⁵

14. La Unidad de Refugio también ha negado el Derecho a la solicitud de refugio de la población desplazada forzada, por la vía administrativa y de oficio han declarado inadmisibilidad del proceso de centenares de casos, amparados bajo una figura del artículo 14 del Reglamento de la Persona Refugiada, reformado por el Decreto Ejecutivo 43810MPG, que impide de facto que las personas puedan solicitar refugio cuando hayan ingresado a Costa Rica y tengan más de un mes natural en el país.¹⁶
15. Del mismo modo, por cuestión administrativa, decenas de miles de personas se encuentran en una situación irregular migratoria en el país, pues la Unidad de Refugio ha venido cambiando el sistema de atención en sus oficinas, todo esto desde las reformas al Reglamento de la Persona Refugiada del 30/nov/2022.
16. En diciembre del 2022 la DGME-CR atendía las solicitudes de refugio sin cita previa en sus oficinas, pero dando sólo 50 cupos al día¹⁷, considerando que la demanda real al día era de 300 personas aproximadamente. De diciembre de 2022 a enero 2023 se dio una situación crítica en el que las personas desplazadas forzadas hacían largas filas, en las que tuvieron que esperar hasta 5 días para poder acceder a uno de los cupos que la DGME-CR brindaba, desarrollando una nueva crisis humanitaria.¹⁸ Al denunciarse la grave situación humanitaria, la DGME-CR emitió un comunicado prohibiendo las pernoctaciones.
17. En febrero de 2023 la Unidad de Refugio, anunció que darían 70 citas diarias para atención de solicitudes de refugio y que se tramitarían por línea telefónica.¹⁹ Sin embargo, sólo hubo un aumento de 20 citas al día, dejando siempre una gran cantidad de personas sin poder aplicar al refugio por la falta de capacidad y expuestos a la inadmisibilidad fáctica que obligaba el Decreto 43810MGP. Las 70 citas diarias se acababan en menos de 20 minutos al existir una alta demanda por la migración real.
18. El 28 de agosto del 2023, la DGME-CR cambió el número de tramitación de citas;²⁰ sin embargo, no aumentó el número de atenciones que se deberían brindar, lo que ha causado que muchas personas estuviesen imposibilitadas de tramitar su solicitud de refugio y siguiesen en situación irregular migratoria.
19. El 12 de febrero del 2024 la DGME-CR anunció que el sistema de tramitación de refugio cambiaría, reduciendo drásticamente la capacidad de atención y los días que se habilitarían para formalizar el refugio, siguiendo siempre un sistema de citas, pero esta vez al número 1311, una línea que no es gratuita, contradiciendo el mandato del trámite gratuito. Se pasó de atender 5 días a 3, reduciendo la capacidad de atención a solo 210 citas de refugio por primera vez a la semana²¹. Se estima que en Costa Rica existen más de cincuenta mil personas que están impedidas de solicitar refugio por la falta de atención de la DGME-CR.²² Para muchas personas es imposible solicitar refugio por la falta de voluntad administrativa, algunos testimonios mencionan que tienen que hacer una centena de llamadas a los números dispuestos por la DGME-CR y aun así no han obtenido respuesta.²³

3.Creación de reglamentos violatorios a DDHH e inconstitucionales en materia de refugio

20. El 21 de noviembre y el 29 de noviembre del 2022 se aprobaron dos Decretos Ejecutivos que cambiaron el escenario migratorio de Costa Rica en materia de refugio. El 30 de noviembre del 2022 se publicaron los Decretos Ejecutivos 43809 y 43810 MGP, siendo este último el que afectó a la población desplazada forzada, pues con él se reformó varios artículos del Reglamento de la Persona Refugiada, restringiendo y violentando Derechos Humanos de esta población.
21. Posterior a la vigencia del Decreto 43810, entraron en vigor disposiciones que reforman los artículos 14, 54, 58, 59,121, 140, haciendo derogatoria de los artículos 15, 16, 18 Y 139, del Reglamento de la Persona Refugiada, delimitándose en:
22. Las personas desplazadas forzadas tienen un mes natural desde la entrada a Costa Rica para formalizar su solicitud de refugio, de lo contrario se declarará inadmisibilidad del proceso.²⁴
23. Está prohibido laborar en el país como solicitante de refugio, se deberá solicitar un permiso laboral provisional a los tres meses de haber formalizado la solicitud.²⁵
24. Las personas solicitantes de refugio tienen prohibido realizar actividades laborales por cuenta propia, o en relación de dependencia, esto incluye la posibilidad de emprender, vender productos o realizar actividades por servicios profesionales y consultorías, propiciando la incapacidad legal de crecer en el país en materia laboral.²⁶ Esta acción violenta el derecho al trabajo.
25. Las personas solicitantes de refugio no podrán salir de Costa Rica, no importando los motivos, de lo contrario se denegará la solicitud de refugio por considerarse fácticamente un abandono del proceso y archivará el expediente, violentando no sólo el Derecho a la movilización y libertad de tránsito, sino también, el derecho al trabajo, estudios, expresión, defensa y otros.²⁷

3.1.Declaratoria de inconstitucionalidad a artículos del Decreto Ejecutivo 43810 MGP.

26. De diciembre 2022 a diciembre 2023 se han presentado más de 33 Recursos de Amparo, Habeas Corpus e inconstitucionalidad en contra de los artículos que reforma el Decreto Ejecutivo 43810, teniendo 28 sentencias a favor de los recursos presentados y una sentencia declarando inconstitucionalidad respecto al párrafo segundo del artículo 59 del Reglamento de la Persona Refugiada reformado con el Decreto. Además, en las sentencias de los recursos de Amparo y Habeas Corpus otorgar a las partes recurrente un término de quince días hábiles para que formalice la acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 14, 54, 58 y 59 reformados en el Reglamento de la Persona Refugiada.²⁸
27. Igualmente, mientras no se declarase inconstitucionalidad de los artículos 14, 54 y 58, se ordenó a las autoridades migratorias abstenerse de aplicar a las solicitudes de refugio las normativas cuestionadas, puesto que en sus análisis de fondo consideran que hay vulneraciones a Derechos Humanos, pero que, considerando las palabras de la DGME-CR, anunciando que harán reformas a estas normas, se mantendrán como una prevención.

28. Considerando las 28 sentencias constitucionales contra el Decreto 43810, la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa citó a representantes de la DGME-CR ²⁹ y cuestionó la vulneración de Derechos Humanos del Decreto, sin embargo, la representación migratoria rechazó la responsabilidad³⁰ e indicaron que “fue la administración anterior” quienes formularon y presentaron el Decreto al Despacho Ejecutivo.

3.2.Desacato del Ejecutivo a la Sala Constitucional sobre sentencia que obliga a presentar reformas ante declaratoria de inconstitucionalidad de decretos

29. Tras la declaratoria de inconstitucionalidad al artículo 59 del Reglamento de la Persona Refugiada y múltiples sentencias constitucionales contra artículos del Decreto Ejecutivo 43810, la Sala Constitucional de Costa Rica y la comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa ordenaron al Ejecutivo presentar nuevas reformas garantistas de los Derechos Humanos. El Ejecutivo delegó esta responsabilidad a la DGMR-CR, sin embargo, no se han aprobado reformas desde el Ejecutivo pese a tres presentaciones de propuestas.

30. En reuniones sostenidas con la DGME-CR, a ASIDEHU y RIDHE se le confirmó que desde junio 2023 se habían presentado dos propuestas de reformas al Decreto Ejecutivo 43810 y que ambas fueron devueltas para correcciones. Esto también fue indicado en una sesión sostenida el 12 de octubre del 2023 en la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, en la que la autoridad migratoria indicó que ya tenían listo el borrador de la nueva normativa.³¹

31. Durante una reunión sostenida en Casa Presidencial el 12 de diciembre del 2023, participando una delegación de OSC, el Comisionado de Inclusión Social y una delegación de la DGME-CR, se notificó que desde octubre del 2023 se había presentado la tercera propuesta de reforma a Casa Presidencial, sin embargo, la jefatura de Leyes y Decretos indicó que el documento no lo tenía, pese a que la DGME-CR demostró tener una copia de la propuesta de reforma con el sello de recibido de la Casa Presidencial. Al momento de la presentación de este informe no se tiene claridad de lo que está sucediendo, y el Ejecutivo sigue en desacato de la Sala Constitucional y la Asamblea Legislativa respecto a presentar reformas garantistas de Derechos Humanos en materia de Refugio.

4.Violaciones a derechos laborales vinculadas a la restricción de obtención de documentos migratorios

32. Posterior a la publicación del Decreto Ejecutivo 43810MGP, se publicó Resolución D.JUR-0204-12-2022-ABM, desde la DGME-CR, que establece el “Procedimiento para el Otorgamiento de Permisos Laborales a las Personas Solicitantes de Refugio”. Esta normativa impone requisitos casi imposibles de cumplir para la población migrante que quiera adquirir un permiso laboral provisional, incluso considerando que este permiso debería ser gratuito al ser parte de un trámite de categoría extraordinaria; sin embargo, se establece un cobro de \$60.00 dólares estadounidenses para este trámite.

33. Parte de los requisitos son: oferta laboral autenticada por abogado, certificación de estados financieros emitido por Contador Público Autorizado, del balance de situación y del estado de resultados de la empresa; certificación de pago de seguros de la empresa, personería jurídica de la empresa, evidencia de que la empresa se encuentra al día con el pago de impuestos, más copia del contrato laboral debidamente autenticada por abogado y certificación de que la persona solicitante de refugio está adscrita a la CCSS. Estos requisitos se consideran de difícil cumplimiento, además, deja desprotegida a la población migrante e imposibilitada de laboral. Esta situación deja las puertas abiertas a que muchas personas se expongan a la precarización laboral, el empleo informal y la esclavitud moderna.

5. Violación a los principios de economía procesal y celeridad en trámites de refugio

34. Las Unidad de Refugio está incumpliendo los principios de la economía procesal al momento de la tramitación de solicitudes de refugio, pues se han detectado miles de casos en los que dicha jefatura migratoria programa las entrevistas de elegibilidad de la población solicitante de refugio entre el año 2026 y mayo del 2044,³² además, se conoce centenares de casos de personas que solicitaron refugio desde 2018, les realizaron entrevista de elegibilidad en 2019 y a la fecha de presentación de este informe no han obtenido resolución de su caso. Se conoció del caso de G.A.S., ciudadano nicaragüense que llevaba años esperando su resolución de refugio, sin embargo, al apersonarse a consultar sobre el estado de su solicitud, se le indicó que no tenía una resolución aún, por lo que él indicó que haría huelga en la DGME-CR, luego de ello recibió amenazas de los oficiales de migración en las que indicaban que iban a llamar a la policía.³³ Él indicó que tenía una beca de intercambio universitario en un país europeo, pero que podía perderla porque la DGME-CR le impedía salir del país al no ser refugiado reconocido y al aplicársele el Artículo 59 del Reglamento de la Persona Refugiada que le prohibió la salida bajo amenazas de considerar abandono del proceso, rechazar la solicitud y archivar el caso.

35. Las instituciones estatales tienen una oficina de servicio ciudadano llamada "Contraloría de servicios", que se encarga de recibir las quejas, reclamos y sugerencias sobre la institución que compete; sin embargo, la oficina de Contraloría de Servicios de la DGME-CR es inoperante, puesto que no atienden presencialmente, casi nunca tienen funcionarios disponibles y publicaron en las redes oficiales que sólo atenderán vía correo electrónico³⁴. Algunas organizaciones han presentado asuntos ante esta oficina y a la espera de 6 meses se recibió un correo indicando que en dicha oficina estaban saturados atendiendo otras denuncias, que se debía esperar. Otras respuestas recibidas indican que el trámite o reclamo no es de su competencia.

6. Violaciones al Acceso a la Justicia Laboral y al Debido Proceso y Protección Judicial de los migrantes en Costa Rica

36. La población migrante solicitante de refugio acudió a las oficinas del Ministerio de Trabajo de Costa Rica, para pedir apoyo y asesoría con respecto a las violaciones al acceso a trabajo por el impedimento de obtención de documentos de permiso laboral

desde el Decreto Ejecutivo 43810, sin embargo, este Ministerio indicó que no era de su competencia.

37. Se han presentado casos en los que el Ministerio de Trabajo, al igual que los tribunales laborales, para conocer el caso de una violación a los derechos laborales, agendan citas de hasta 9 meses, perdiendo en muchos casos la posibilidad de denunciar formalmente, pues las personas se desmoralizan al esperar tanto tiempo. Otro relato común entre las víctimas es que el Ministerio de Trabajo no te atiende si no tienes papeles o si no eres un migrante regular.
38. Cuando se logra presentar una denuncia ante las instituciones de defensa del trabajador, no se actúa en contra del violador del Derecho laboral, o bien, se actúa con muchísima dilación. Se conocen casos de personas que fueron víctimas de accidentes laborales y el patrono no le pagó el seguro laboral, teniendo consecuencias graves que dejaron secuelas y lesiones permanentes en algunas partes de sus cuerpos, y que el Ministerio de Trabajo no actuó para conocer del caso o bien, se dieron a conocer los casos, pero nunca llevaron un proceso de justicia para resarcir el daño y restituir los Derechos vulnerados. Hay personas que ahora son discapacitadas por accidentes laborales y están impedidas de trabajar, pero el Estado no ha querido hacer justicia a sus casos.
39. Un caso conocido es Zaguán Lavon, indígena miskito en situación de desplazamiento forzado a Costa Rica, quien trabajó como obrero durante seis meses para un constructor privado, y por causa de un accidente laboral casi pierde su ojo derecho debido al desprendimiento del disco de una lijadora. Después del accidente solamente recibió 50 mil colones como retribución pese a su incapacidad derivada del accidente y a la fecha sus reclamos han sido en vano debido a que no posee documentos legales para trabajar.³⁵

7. Retos en el acceso a la educación por parte de personas solicitantes de protección internacional

40. La Coordinadora Universitaria por la Democracia y la Justicia ha documentado retos en el proceso de homologación de títulos para su reconocimiento ante los colegios profesionales de Costa Rica. Uno de los afectados expresa la dificultad para homologar su título, ya que, al ser desplazados forzados, “Los documentos no los entregan apostillados”. Además, se solicita la carga horaria de cada tema desarrollado en las asignaturas cursadas, información que no se proporciona en las universidades nicaragüenses. Estos obstáculos resultan en la negativa de reconocimiento de estas asignaturas en instituciones educativas costarricenses como la Universidad Nacional (UNA), Universidad de Costa Rica, y otras entidades privadas. De igual forma, la CUDJ ha documentado denuncias sobre falta de cooperación por parte de funcionarios públicos hacia los nicaragüenses al intentar homologar el título de educación media o bachillerato, violentando la normativa existente en la materia³⁶.

8. Negación y limitaciones de acceso a la salud a personas migrantes en Costa Rica

41. Existe una negativa de atención con o sin documentos, con o sin seguros, a la población migrante nicaragüense, lo cual es un acto de discriminación y falta de voluntad de parte

de los funcionarios de salud costarricense. Algunos autores de este informe han sido víctimas de la falta de acceso a los servicios de salud o de haber sufrido negligencia médica, se ha llegado a considerar que los migrantes no tienen derecho a enfermarse en Costa Rica. ³⁷

42. Se tiene conocimiento de casos en los que hubo negativa de atención a mujeres embarazadas y menores de edad, así como de población a la que se les ha negado el acceso a servicios de exámenes médicos para la detección de ETS u otras patologías. Existe una vulneración a la población migrante para acceder a los programas de VIH+, tanto así, que el mismo Legislativo propuso ante su Comisión de Derechos Humanos una idea para añadir a la población migrante como parte de las personas beneficiarias de la Ley General del VIH, ante una inminente reforma en 2019, sin embargo, no se han visto avances reales. ³⁸
43. Un caso público de la falta de acceso al Derecho Humano de la Salud fue visto tras la muerte de la señora Carmelita Erdiana Julio Peachy, mujer indígena miskita nicaragüense, de 61 años, quien murió el 30 de noviembre del 2023 de causas desconocidas, al habersele negado la atención médica en el Hospital Dr. Tony Facio de Limón. Según la denuncia pública, ella ingresó a Costa Rica e intentó solicitar refugio desde el 15 de septiembre 2023, se trasladó a Limón y enfermó, cuando la llevaron al hospital, en situación crítica, se le negó la atención médica por no portar documentos de identidad; sin embargo, tras los reclamos de quienes le acompañaban, sólo le suministraron suero y le indicaron que se fuera a casa. Ella intentó acceder al hospital desde 4 días antes de su muerte, sin embargo, le negaron constantemente el acceso a la salud, siendo el último día el único acceso al servicio obtenido durante este periodo, y que se tuvo negligencia médica. ³⁹

4. Recomendaciones al Estado costarricense

1. En cuanto a la gestión de solicitud de refugio, se recomienda al Estado, a través de la Unidad de Refugio, maximizar recursos para la gestión de trámites, tener convenios con instituciones Universitarias para que permitan la realización de pasantías en las gestiones de refugio y con ONG que trabajan en temas migratorios.
2. Con relación a la atención de personas solicitantes de refugio, se recomienda al Estado, crear mesas de diálogo en conjunto con organizaciones de Sociedad Civil, en las cuales se discutan propuestas en conjunto que aborden las problemáticas de personas en situación de desplazamiento forzado y que se garantice el respeto a los derechos humanos. Estas mesas de diálogo servirán de coordinación para no duplicar información entre las organizaciones.
3. En materia de refugio, que el Estado de Costa Rica presente lo antes posible reformas garantistas de Derechos Humanos al Reglamento de la Persona Refugiada.
4. Incluir a la población migrante dentro de los programas de atención de salud especializada, en especial a la población con diagnóstico VIH+ y permitir la realización de exámenes médicos gratuitos para detecciones tempranas de ETS y otras patologías.
5. Garantizar acceso a la salud gratuita a la población migrante sin importar la condición.

6. Se insta a las autoridades competentes a tomar medidas inmediatas para asegurar el acceso a la educación por parte de los nicaragüenses solicitantes de protección internacional en Costa Rica, en especial en lo relativo a la flexibilización de los procesos para la convalidación de notas y títulos académicos provenientes del extranjero.

Endnotes

1. Aula Abierta es una Organización no gubernamental, creada en el año 2016, que trabaja por la defensa de los derechos humanos de los universitarios en Latinoamérica, especialmente la libertad académica, el derecho a la educación de calidad y la libertad de asociación y reunión pacífica. Ha participado en varias audiencias ante la CIDH. Fue recomendada por el CDESC a estatus consultivo. **Correo Electrónico:** aulaabiertave@gmail.com. **Página web:** aulaabiertavenezuela.org derechosuniversitarios.org <https://libertadacademica.org/>
2. **Asociación Intercultural de Derechos Humanos (ASIDEHU)**, asociación sin fines de lucro fundada en 2021 en Costa Rica, que trabaja para la observancia, documentación, promoción y defensa de Derechos Humanos en Costa Rica, así como ser un centro académico de Derechos Humanos y materias vinculadas. Algunos ejes de trabajo son la memoria, la justicia y la promoción de la cultura y Derechos Humanos, así como la atención a la movilidad humana. Miembro de la RedProdepaz Nicaragua y anfitriones permanentes de la Mesa de Diálogo sobre Migración en Costa Rica. Correo de contacto: asidehu@protonmail.com. Página web: <https://www.facebook.com/asidehu/>
3. **La Red Internacional de Derechos Humanos Europa (RIDHE)** es una red de organizaciones europeas y latinoamericanas que tenemos como propósito fundamental fortalecer las capacidades de actores involucrados en la protección y promoción de los derechos humanos (DDHH) en Europa, América Latina y El Caribe. Con sede en Bruselas, Bélgica y oficinas en San José, Costa Rica, nuestra organización ha implementado programas de acompañamiento a las ONG, coaliciones, plataformas, personas defensoras de los derechos humanos y comunidades que han sido o continúan siendo objeto de violaciones de sus derechos. <https://ridheuropa.org/>
4. **Asociación Nacional para la Defensa de los Derechos de los Inmigrantes y Refugiados en Costa Rica:** asociación sin fines de lucro fue establecida el 17 de octubre de 2022 en respuesta a las dificultades enfrentadas por un joven migrante nicaragüense al llegar a Costa Rica. Las desafiantes situaciones que experimentó lo motivaron a buscar soluciones integrales tanto para él como para otros miembros de la comunidad migrante. Constituida el 17 de octubre de 2022, fundada en su totalidad por personas migrantes, 11 miembros todos refugiados. Esperamos preservar la riqueza cultural de la población migrante y reducir los riesgos que enfrentan en su vida cotidiana. De manera simultánea, trabajamos incansablemente para promover en esta población una integración rápida y efectiva en la sociedad, proporcionando las herramientas necesarias para un proceso seguro hacia la inserción social. Correo de contacto: info@anaddircr.org Pagina web: [ANADDIR \(anaddircr.org\)](http://ANADDIR(anaddircr.org))
5. **Fundación es Libertad** es una organización cuyos objetivos generales incluyen promover y defender los valores de una sociedad libre y abierta en Nicaragua, contribuir al estudio y análisis de temas sociales, económicos y políticos en el país, producir conocimiento y argumentos fundamentados para influir en los responsables de tomar decisiones, y fomentar un debate informado y documentado desde una perspectiva democrática y respetuosa de la dignidad humana. Correo de contacto: info@fundacionlibertad.org y página web: [Contacto | Fundación Libertad \(fundacionlibertad.org\)](http://Contacto|FundaciónLibertad(fundacionlibertad.org))
6. **Coordinadora Universitaria por la Democracia y la Justicia (CUDJ)** es una plataforma estudiantil y juvenil originada en Nicaragua a raíz de la crisis sociopolítica de abril de 2018. Debido al desplazamiento forzado de la mayoría de sus integrantes, la organización se legalizó en Costa Rica el 12 de noviembre de 2023, obteniendo la Cédula Jurídica 3-002-895411. El objetivo primordial es contribuir a velar por la condición de los derechos humanos juveniles y estudiantiles, en relación con la práctica de las instituciones universitarias y el Estado. Asimismo, busca contribuir a plantear propuestas de cambios sistemáticos o concretos sobre el modelo de educación superior y sus imperfecciones. **correo de contacto:** cudj.nicaragua@gmail.com **Página web:** <https://cudjnicaragua.com/>
7. **Foundation for Development and Social Innovation** se enfoca en fomentar un cambio significativo en las personas para lograr ambientes más saludables, productivos, seguros y prósperos, para mejorar la calidad de vida de los jóvenes, hombres, mujeres, niños y niñas. Correo de contacto: contacto@developmentfoundation.org Pagina web: <https://developmentfoundation.org/areas-de-enfoque/>
8. Intervención del presidente Rodrigo Chaves Robles, el 10 de junio del 2022 en la Cumbre de las Américas. Tomado de <https://www.youtube.com/watch?v=CICTPOIWFU>
9. Declaraciones del presidente Rodrigo Chaves Robles en su discurso del 16 de noviembre del 2022 en Casa Presidencial. Tomado de <https://www.youtube.com/watch?v=8i9mg5VKNsk> En los comentarios del video en YouTube del Canal Oficial de Casa Presidencial y de otros medios de comunicación, se puede observar que las reacciones son contrarias al respeto mutuo y se presentan discursos de odio, xenofobia y mensajes anti inmigrantes.
10. Servicio Jesuita para los Migrantes reaccionó condenando las palabras del presidente Chaves. Tomado de <https://www.sjesjesuits.global/es/2022/12/02/sjm-costa-rica-rechaza-anuncio-de-presidente-sobre-migrantes/>
11. En Radios UCR, se publicó una noticia con el título "Declaraciones de presidente y canciller fomentan rechazo a personas migrantes, señalan investigadores". El investigador Koen Voorend declaró en la nota que estaba muy

preocupado por el video que circula en redes sociales, “Es una expresión de xenofobia que hemos visto antes en el país”, señaló. Recuperado de <https://radios.ucr.ac.cr/2022/11/interferencia/presidente-chaves-migrantes/>

12. El comunicado de Casa Presidencial anunciando estas medidas menciona: “Miércoles 30 de noviembre de 2022. El gobierno de la República firmó este miércoles dos decretos, el primero modifica el Reglamento de Refugio sobre el otorgamiento de permisos laborales y el segundo concierne a la Categoría Especial Temporal para Personas Nacionales de Cuba, Nicaragua y Venezuela, ambos como parte de las disposiciones migratorias mencionadas el pasado 16 de noviembre.” Las disposiciones que refiere el comunicado son las planteadas por el Presidente Chaves en su discurso del 16 de noviembre del 2023, en el que mencionaba que no podían seguir recibiendo migrantes económicos y que cambiarían las normas migratorias sobre refugio. Según el comunicado: “A la fecha, la Dirección General de Migración y Extranjería, ha recibido 222.056 solicitudes de refugio desde el 2018, de ellas 172.689 se encuentran aún pendientes de resolver; igualmente, la institución ha detectado que entre un 80% a un 90% de las personas que solicitan refugio no califican dentro de la definición de esta protección internacional, incluyendo migrantes económicos o que llevan años viviendo en el país y nunca se han regularizado.” Disponible en <https://www.migracion.go.cr/Paginas/Refugio.aspx>

13. Informe de la ONU sobre Discursos de Odio y Discriminación 2023 muestra crecimiento de 50% en el último año, en él urgen a Costa Rica a crear una estrategia para enfrentar y detener los discursos de odio y discriminación en redes sociales del país. Al momento de la presentación de este informe se desconoce que exista un esfuerzo por parte del Ejecutivo para acatar recomendación del informe. Recuperado de <https://costarica.un.org/es/239110-onu-urge-costa-rica-crear-estrategia-nacional-contra-discursos-de-odio-y-discriminacion-ante> Según el Diario La Nación, el odio está desatado en Costa Rica. Recuperado de <https://www.nacion.com/el-pais/politica/el-odio-esta-desatado-en-costa-rica-advierte/TGBG5MZEYZB2BIQGARX2DGSYJM/story/>

14. Los miskitos referidos son originarios del territorio Twi Yahbra, en la Costa Caribe Norte de Nicaragua, y se movilizaron a Costa Rica ante la “desprotección estatal” que sufren por la “invasión de colonos armados” en sus comunidades. A ellos se les violentó no sólo el Derecho de asilo, sino también el gobierno de Costa Rica a través de la Dirección de Migración y Extranjería incumplió al menos tres artículos o normas establecidas en el Reglamento de Personas Refugiadas, los artículos son el 7, 14 y 17. Recuperado de: [https://confidencial.digital/reporte-ciudadano/costa-rica-retiene-a-nueve-indigenas-miskitos-que-solicitaron-asilo/#:~:text=Nueve%20ind%C3%ADgenas%20miskitos%20nicarag%C3%BCenses%20%E2%80%94siete,de%20Derechos%20Humanos%20\(Asidehu\).](https://confidencial.digital/reporte-ciudadano/costa-rica-retiene-a-nueve-indigenas-miskitos-que-solicitaron-asilo/#:~:text=Nueve%20ind%C3%ADgenas%20miskitos%20nicarag%C3%BCenses%20%E2%80%94siete,de%20Derechos%20Humanos%20(Asidehu).) Segunda fuente: <https://www.elpais.cr/2023/06/21/expulsion-de-miskitos-en-costa-rica-violenta-reglamento-de-personas-refugiadas/> Tercera fuente: <https://ondalocalni.com/noticias/2142-miskitos-refugio-costa-rica/> ASIDEHU hizo recepción del caso, documentando los hechos y dando seguimiento en tiempo real; el día de la detención en tierra costarricense, nuestros funcionarios llamaron por teléfono a la única persona que habla español entre el grupo de miskitos y se le indicó que se acercara al funcionario de migración más cercano para intentar hablar con ellos como autoridad y explicar el motivo de ingreso irregular de las personas, pero los funcionarios de migración, con tono hostil, indicaron que no tenían nada que hablar con nadie.

15. Publicación de la página oficial de la Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica en Instagram. Recuperado de: <https://www.instagram.com/p/CnprpcYrnKf/>

16. Recuperado de: <https://www.instagram.com/p/Cnwp928rjf-/>

17. El medio de comunicación Confidencial Nicaragua corrobora que son 50 cupos los que se brindan al día. Recuperado de: <https://confidencial.digital/migrantes/noticias/policia-desalojo-a-solicitantes-de-refugio-que-esperaban-por-cupos-afuera-de-migracion-de-costa-rica/> ASIDEHU y otras instituciones lo confirman al sostener conversaciones con las autoridades migratorias y con la población que realizaba las filas frente a la Unidad de Refugio.

18. Recuperado de: <https://ondalocalni.com/noticias/1980-policia-migracion-costa-rica-migrantes-refugio/>, otras fuentes: <https://www.lateja.cr/nacional/ahora-es-ley-palmarla-por-uno-de-los-50-campos-de/5MZWOEREFAR5M3IZUZTQWXRU4/story/> y <https://www.vozdeamerica.com/a/bajo-frio-y-a-la-intemperie-nicaraguenses-hacen-filas-para-pedir-refugio-en-costa-rica/6941757.html>

19. Publicado en las redes sociales oficiales de la Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica. Recuperado de: <https://www.instagram.com/p/Co7iwBUMJKQ/> y de <https://www.instagram.com/p/CovT-R3L6SK/>

20. Publicado en las redes sociales oficiales de la Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica. Recuperado de: https://www.instagram.com/p/Cwf_SKCPZGD/

21. Publicado en las redes sociales oficiales de la Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica. Recuperado de: https://www.instagram.com/p/C3Qe8_gsNVw/?img_index=3

22. Memoria de reuniones de análisis en las Mesas de Diálogo sobre migración entre ONG y OSC.
23. Recuperado de: <https://www.expedientepublico.org/este-es-el-calvario-de-los-migrantes-que-buscan-refugio-en-costa-rica/>
24. Decreto Ejecutivo 43810 MGP, Artículo 1: Refórmese el Artículo 14 del Reglamento de la Persona Refugiada. Cita textual de la reforma: -Se entenderá por solicitante de la condición de refugiado aquella persona que haya presentado su solicitud de protección internacional como persona refugiada dentro de un mes natural, contabilizado a partir del día de su ingreso al territorio costarricense.
25. Decreto Ejecutivo 43810 MGP, Artículo 2: Refórmese el Artículo 54 del Reglamento de la Persona Refugiada. Cita textual de la reforma: - Formalizada la solicitud de reconocimiento de la condición de persona refugiada (...), la Unidad de Refugio extenderá al solicitante un documento provisional provisto por el Estado costarricense (...) Dicho documento será válido hasta por el plazo que determine la Unidad (...). Ni la solicitud de refugio ni el documento que acredita a una persona como solicitante, le dará derecho alguno para laborar en el país, por lo tanto, para poder realizar labores remuneradas la persona solicitante deberá gestionar un permiso laboral como solicitante de refugio. Dicha petición únicamente se podrá gestionar en caso de que la Administración se extienda en el plazo de tres meses para resolver la solicitud de refugio, y será valorada por la Unidad de Refugio con vista en las potestades conferidas por la Ley a la Dirección General.
26. Decreto Ejecutivo 43810 MGP, artículo 3: Refórmese el Artículo 5 del Reglamento de la Persona Refugiada. Cita textual de la reforma: - Las personas solicitantes de la condición de persona refugiada NO podrán realizar actividades laborales por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo los casos indicados en el artículo 54 del presente reglamento. De así hacerlo se denegará la solicitud de refugio y se aplicarán las sanciones establecidas por la Ley N°8764. Además, también podrá multarse al patrono, conforme a los artículos 174 y siguientes de la referida Ley.
27. Decreto Ejecutivo 43810 MGP, Artículo 4: Refórmese el Artículo 59 del Reglamento de la Persona Refugiada. Cita textual del párrafo segundo: - "(...) No se autorizará bajo ninguna circunstancia el viaje de las personas solicitantes de refugio, fuera del territorio nacional, ya sea a su país de origen o a un tercer país, en virtud de que ello implica la inexistencia real de la necesidad de protección internacional por parte del Estado costarricense. El egreso del país de facto implicará el abandono tácito del proceso y el archivo del expediente administrativo correspondiente" Se concluyó por parte de la Sala Constitucional en la Resolución 21440 – 2023, que: el párrafo segundo del artículo 59 del Reglamento de Personas Refugiadas, reformado por el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N°43810 es inconstitucional por infringir lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de la Constitución Política, 26, 27 y 28 de la Convención sobre el Estatuto de Refugiados, y 22 incisos 2 y 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
28. Resolución N° 21440 - 2023, Corte Constitucional de Costa Rica. Resolución por inconstitucionalidad. Resolución N° 08646 - 2023 Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados.
29. Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica.
30. La Administración migratoria compareció ante la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, al cuestionarse el Decreto Ejecutivo 43810, los representantes de la DGME-CR indicaron que no era responsabilidad suya, sino de la administración anterior, pero que buscarán cambios. Esta sesión fue posible gracias a la insistencia de las ONG de Derechos Humanos a Diputados de la Asamblea Legislativa para que citaran a la DGME-CR y se buscaran reformas garantistas de Derechos Humanos. Recuperado de <https://semanariouniversidad.com/pais/direccion-de-migracion-rechaza-responsabilidad-por-decreto-que-refuto-la-sala/>
31. La Directora de la DGME-CR indicó a medios que ya estaban trabajando en propuestas de reforma al Reglamento de la Persona Refugiada. Recuperado de: <https://ameliarueda.com/noticia/proceso-reformular-decreto-prohibio-refugiadosmigracion-noticias-costa-rica>
32. Copias de comprobantes de entrevista de elegibilidad programadas por migración, información copilada por la Mesa de Diálogo sobre Migración, en la que participan más de 17 ONG que trabajan para la población migrante desplazada forzada en Costa Rica. Entrevista de elegibilidad: entrevista realizada por un oficial de migración en el que se conoce a profundidad el caso de la persona solicitante de refugio, se presentan las pruebas y se toma por escrito el testimonio de este; dicha entrevista será presentada junto a sus pruebas a la Comisión de Visas Restringidas, órgano encargado de aprobar o rechazar las solicitudes de refugio.
33. Hay que mencionar que ASIDEHU y otras organizaciones dieron seguimiento al caso, pues se le estaban violentando derechos fundamentales y el comportamiento de la DGME-CR no fue el adecuado. Se procedió a presentar la denuncia, posterior a ello se recibieron disculpas de la DGME-CR y se le dio prioridad a la atención del trámite conocido. Recuperado de: <https://dariomedios.com/gender-ineficiencia-migracion/#:~:text=Gender%20Anan%C3%ADas%20Sotelo%20Vargas%2C%20tiene,el%20joven%20a%20Dar%C3%ADo%20Medios>. Otra fuente: <https://www.lateja.cr/nacional/nicaraguense-gano-una-beca-en-espana->

[pero-podria/RC2HK64BAJEBDIXLBQYKIXQP3Q/story/](https://www.articulo66.com/2023/10/16/opositor-gender-sotelo-denuncia-amenazas-autoridades-unidad-refugio-costa-rica/) y fuente Artículo 66:
<https://www.articulo66.com/2023/10/16/opositor-gender-sotelo-denuncia-amenazas-autoridades-unidad-refugio-costa-rica/>

34. Publicado en las páginas oficiales de la Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica:

Recuperado de: <https://www.instagram.com/p/Cs1GIFft6Na/>

35. Casos como el del indígena Lavon han sido denunciados, pero prefieren mantenerse en anonimato por

temor a represalias. Recuperado de: <https://www.lamesaredonda.net/miskitos-en-costa-rica-lanzan-sos/>

36. Reglamento de la persona refugiada, Artículo 9º—Ayuda Administrativa. Las autoridades competentes tomarán las medidas oportunas para asistir a la persona refugiada o al solicitante de esta condición, respetando su derecho a no solicitar asistencia de las autoridades del gobierno de su país de origen o residencia habitual, cuando para el ejercicio de sus derechos y obligaciones debieran, en circunstancias normales, requerir los servicios consulares de su país de origen o residencia habitual en el país de asilo, para la obtención de documentos oficiales, tales como documentos de viaje, traducciones, legalización de certificados de nacimiento, estado civil, antecedentes penales, estudios académicos y/o técnicos y demás actos administrativos, en los casos en que el ente persecutor sea el estado o cuando no se hayan suscrito protocolo facultativo entre Costa Rica y su país de origen o residencia habitual. En caso de que la documentación aportada por el solicitante o la persona que tenga el estatus de refugiado se presuma fraudulenta se activará el proceso administrativo correspondiente.

37. Considerando que algunas personas autoras de este informe han sido víctimas de estos hechos denunciados, no se presentan sus casos a nivel público por temor a represalia, sin embargo, se está en disposición de colaborar con los relatos siempre y cuando se mantenga confidencialidad y/o garantice protección ante el Estado.

38. Durante el análisis del Expediente de reforma integral a la Ley General del VIH los diputados de la Comisión de Derechos Humanos apoyaron incluir a los migrantes en condición irregular en la protección para recibir la atención y tratamiento mientras realizan los trámites de regularización de su situación migratoria. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=HDKK1Xqw9IE>

39. En este caso podemos observar que por la negativa de la DGME-CR de facilitar el acceso al Derecho de Refugio, también derivado de las normas reformadas por el Decreto Ejecutivo 43810MGP, de dio la limitante de no tener documentos de identidad migratorios y por ello, la falta de acceso a la salud de una anciana indígena migrante. ASIDEHU y otras instituciones migratorias y de Derechos Humanos se hicieron conocimiento del caso. El expediente es de acceso condicionado. Recuperado de varias fuentes: 1) Comunicado de prensa 002 de ASIDEHU. 2) <https://www.intertextualnic.com/post/exiliada-nicaraguense-murio-por-falta-de-atencion-medica-en-costa-rica-denuncian-oeneges/> 3) <https://republica18.com/ahora/32664-migrantes-costa-rica-planton/> 4) <https://dariomedios.com/caso-carmelita-podria-llegar-tribunales-ticos/>